



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2013-77-00.

PROCESO: EJECUCIÓN DE PROVIDENCIA JUDICIAL

EJECUTANTES: ISAÍAS LÓPEZ

DEMANDADO: NICOLÁS GONZALO REDONDO PACHECO

Riohacha, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Actuando de conformidad a lo estipulado en los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso y, como quiera que la obligación reconocida mediante conciliación celebrada en diligencia de entrega de inmueble dentro del proceso del epígrafe el día 24 de noviembre de 2016, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de NICOLÁS GONZALO REDONDO PACHECO identificado con cédula de ciudadanía N° 17.808.957, y en favor del señor ISAÍAS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 13.219.837, por la siguiente suma de dinero:
 - 1.1. DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000), por concepto de valor conciliado en diligencia de entrega de inmueble dentro del proceso del epígrafe celebrada el día 24 de noviembre de 2016, suma pagadera el día 31 de enero de 2017. Más los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda (21/06/2021) hasta que se efectúe el pago total, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.2. TRESCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$324.999.999), correspondientes a los intereses moratorios causados desde el 1° de febrero de 2017 hasta 20 de junio de 2021.

Para una sumatoria total de \$574.999.999,00

2. NOTIFÍQUESE la presente providencia al ejecutado NICOLÁS GONZALO REDONDO PACHECO, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibídem., al haber sido presentada la ejecución con posterioridad a los treinta (30) días siguientes de la ejecutoria de la

providencia judicial respectiva. (Art 306 inc. 2º del Código General del Proceso).

3. ORDÉNESE que el ejecutado NICOLÁS GONZALO REDONDO PACHECO, cancele la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.
4. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
5. SOBRE las costas, se resolverán en su oportunidad.
6. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado del ejecutante al doctor FREDY ALONSO QUINTERO JAIME, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.016.312 y tarjeta profesional N° 10.211 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b47ce4c6ebdde5f617b82278522cebd158b78bcee6540806bd7e1cb8522c1b47

Documento generado en 13/07/2021 08:51:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**